



# Asamblea General

Distr. general  
14 de junio de 2010\*

Original: español

---

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

43° período de sesiones

Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010

### Solución de controversias comerciales: revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

#### Recopilación de observaciones formuladas por gobiernos y organizaciones internacionales

## Índice

	<i>Página</i>
II. Observaciones recibidas de gobiernos y organizaciones internacionales . . . . .	2
A. Observaciones recibidas de gobiernos . . . . .	2
Argentina . . . . .	2

---

\* Esta nota se presenta con retraso debido a su recepción tardía.



## **II. Observaciones recibidas de gobiernos y organizaciones internacionales**

### **A. Observaciones recibidas de gobiernos**

#### **Argentina**

[Original: español]  
[11 de junio de 2010]

##### **PROYECTO DE ARTÍCULO 1**

El Gobierno argentino interpreta que, bajo la redacción propuesta, cualquier controversia invocando una oferta de jurisdicción contenida en un tratado concluido antes de la entrada en vigor del reglamento revisado no estará sometida a este último.

##### **PROYECTO DE ARTÍCULO 4.1.b)**

Se observa que, de acuerdo con el proyecto de artículo 4 propuesto, en la respuesta a la solicitud de arbitraje, el demandado deberá responder, entre otras cosas, a la identificación del instrumento legal del cual surge la controversia y a la descripción del reclamo y del monto involucrado, realizadas por el demandante. Esta obligación, inexistente en el Reglamento actual, se presenta como bastante gravosa e inconveniente para el demandado, particularmente porque debe proveer esas respuestas dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud.

##### **PROYECTO DE ARTÍCULO 10**

El párrafo 1 se refiere a la posibilidad de que existan múltiples partes como demandantes o demandados. El Gobierno argentino considera que se debería agregar alguna referencia para dejar en claro que tal situación sólo es posible si todas las partes intervinientes lo han pactado o si se encuentra expresamente previsto en el acuerdo arbitral aplicable.

##### **PROYECTO DE ARTÍCULO 11**

Debería contener alguna referencia que deje claro que la evaluación respecto de qué circunstancias deben revelarse y debe hacerse desde la perspectiva de un tercero imparcial y no de la del árbitro en cuestión.

##### **PROYECTO DE ARTÍCULO 26**

El requisito del inciso c) del párrafo 2 no se considera conveniente para los arbitrajes sobre controversias en materia de inversiones. Se sugiere que esta disposición se elimine o bien que no resulte aplicable a los casos en que el demandado sea un Estado.

##### **PROYECTO DE ARTÍCULO 27**

En el párrafo 3, debería mencionarse expresamente la facultad del tribunal arbitral para ordenar la presentación de cualquier tipo de prueba que considere pertinente, más allá de la facultad que se prevé de solicitar a las partes que presenten ciertas pruebas.

**PROYECTO DE ARTÍCULO 28**

En el párrafo 4, debería establecerse que, el ejercicio por el tribunal de su facultad para autorizar la declaración de testigos o peritos por algún medio de comunicación que no haga necesaria su presencia física se encuentre justificado por alguna circunstancia.

**PROYECTO DE ARTÍCULO 34**

El Grupo de Trabajo hace notar en la página 9 del documento A/CN.9/703/Add.1 que existen puntos de vista diferentes respecto a la redacción final de esta norma. En opinión del Gobierno argentino, es importante que la redacción final del artículo 34 contenga lenguaje suficientemente explícito respecto a que las partes no renuncian al recurso de anulación y de oposición a la ejecución contenido en la Convención de Nueva York de 1958, ni a su facultad de insistir en que se siga un procedimiento determinado para el cumplimiento del laudo. El párrafo 2 del artículo 34 del documento, actualmente en análisis, contiene al final, entre paréntesis, una frase que regula razonablemente estas dos últimas cuestiones que resulta necesario prever. La inclusión de esa frase entre paréntesis podría tornar aceptables para el Gobierno argentino las propuestas de modificación del artículo.

**PROYECTO DE ARTÍCULO 41**

El párrafo 2 debería modificarse ligeramente de modo que quede claro que el tribunal arbitral no tiene la facultad de apartarse del arancel de honorarios o del método para fijar los honorarios de los árbitros establecido por la autoridad nominadora, en caso de que dicho arancel o método existan.

**ANEXO DEL REGLAMENTO**

Respecto del “Proyecto de declaraciones modelo de imparcialidad con arreglo al artículo 11 del Reglamento”, se considera que la obligación de declarar relaciones profesionales, comerciales o de otra índole que incumbe a los árbitros debe aplicarse no sólo a aquellas mantenidas con las partes sino también con los abogados y otros representantes de las partes, con testigos y peritos, con otros árbitros, y con cualquier persona que se halle de un modo u otro relacionada con el arbitraje en cuestión.

---